



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SIGCMA**

San Andrés, Isla, Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
<b>Radicado</b>	88001-33-33-001-2019-00205-00
<b>Demandante</b>	Dylan Andrés Pizarro Torregrosa
<b>Demandado</b>	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	179-19

El señor **Dylan Andrés Pizarro Torregrosa** en nombre propio, presenta demanda en medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Ley 472 de 1998) contra el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla, la cual fundamenta en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en busca de que se acceda a las siguientes pretensiones:

*"PRIMERA: ORDENAR a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, a instancias de su representante legal TONEY GENE SALAZAR, o quien haga sus veces, reiniciar las gestiones de todo orden, incluidas las técnicas y presupuestales, licitatorias, urbanísticas, etc., en el menor tiempo posible, para que debidamente realice sin dilación alguna, la construcción de la carrera 13, calle 8 y 9, y tramos de la transversal décima, con sus respectivos ordenes y alcantarillado pluvial, vía paralela al aeropuerto – Barrio Natania.*

*SEGUNDA: que se ordene a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS a instancias de su representante legal TONEY GENE SALAZAR, o quien haga sus veces, y a través de su UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS remover y retirar toda la chatarra y basura, carros en desuso abandonados que se encuentran al lado de la carretera 13 paralela a la pista de aterrizaje del aeropuerto gustavo Rojas*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SIGCMA**

*Pinilla los cuales están generando contaminación ambiental en la zona y que se restituya el adecuado espacio público y ambiente sano de las comunidades aledañas.*

*SUBSIDIARIA: que se ordene a la GOBERNACION DEL DEPRATMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVID3ENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS a instancias de su representante legal TONEY GENE SALAZAR, o quien haga sus veces y a través de su SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SALUD, adelantar de educación ambiental y en salubridad pública con los habitantes y propietarios de establecimientos de comercio, talleres, etc. Ubicados a todo lo largo de la carrera 13, calle 8 y 9, y transversal de la carrera decima a efectos de crear conciencia ciudadana sobre la importancia de no depositar basuras, material ferroso y todo tipo de residuos sólidos que afean la zona y generan focos de insalubridad pública y generación de enfermedad tropicales.*

En el presente caso el Despacho observa que, aun cuando con la demanda se aporte petición<sup>1</sup> elevada por el actor ante dependencias de la accionada, con la misma no se cumple el requisito de procedibilidad a todo lo pretendido conforme al art.144 del CPACA.

<sup>1</sup> "proceda a ordenar a quien corresponda, retomar las actividades contractuales tendientes a ejecutar las obras necesarias para la reconstrucción de la carrera 13, calle 8 y 9 transversal 10ª, mas conocida como vía paralela a la pista del aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla en esta ciudad, desde la zona de bodegas de carga aérea hasta la circunvalar, cabecera sur de la pista de aterrizaje, la cual acusa muy mal estado, y que venía siendo licitada mediante proceso Lic.-016 de 2018, pero sorpresivamente fue suspendida por la administración.

*La vía acusa un deterioro que la hace intransitable impidiendo la normal y adecuada transitabilidad de los habitantes de los sectores de Natania, Modelo 2ª etapa, canteras, Ciudad paraíso, los laureles, lox Bight, entre otros, entre otros, causando daños en el sistema de rodamiento, suspensión, chasis de los vehículos, y accidentes de tránsito por caída, acumulación de aguas lluvia como reservorios de mosquitos transmisores de enfermedades tropicales, y de basureros y chatarrerías.*

*Como habitante de uno de esos sectores, me veo constantemente perjudicado por la falta de intervención del Gobierno Departamental de cumplir su deber legal de arreglar la vía cuya responsabilidad corresponde a la administración del Departamento, sobre el cual cobra impuestos de rodamiento y sobretasa de gasolina, pero sin cumplir su obligación para con nosotros los gobernados."(fl.12)*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA SIGCMA**

En efecto, considera este juzgador que solicitud no cumple ni supe el requisito de procedibilidad citado en precedencia, por cuanto en la reclamación del artículo 144 se debe solicitar de forma expresa, la adopción de medidas para la protección de los derechos colectivos y debe permitírsele a la entidad que de ser desatendida la reclamación se procederá a entablar la demanda, además que las pretensiones de la demanda y la reclamación administrativa son distintas, es decir no se pide lo mismo.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, el Despacho encuentra que la reclamación administrativa que se hace ante la entidad accionada no se enuncia la afectación, amenaza o vulneración del derecho o interés colectivo.

Entonces, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se concederá el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, con el fin de que la parte accionante subsane la demanda respecto de los vicios señalados.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la acción popular propuesta por el señor **Dylan Andrés Pizarro Torregrosa** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ se notificó a las partes de la presente providencia, hoy \_\_\_\_\_ a las ocho de la mañana (08:00am).

